



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Acta del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No.059-2021, que declara Desierto el proceso Comparación de Precios para la Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018.

En virtud de convocatoria realizara por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes designado, **Jonathan Bournigal Read**, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores **Jonathan Bournigal Read**, Presidente en funciones, **Yasirys Germán Frías**, Directora Financiera, Miembro, **Miguel Palmers González**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro, **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro, se reunieron en fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos Mil Veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Noveno Piso del Edificio Torre MICM, avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en particular en relación al proceso de Comparación de Precio para la Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018.

AGENDA:

UNICO: CONOCER sobre el resultado de la convocatoria para la Declaratoria de Desierto Proceso de Comparación de Precios MICM-CCC-CP-2021-0018, de Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES, en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es la institución estatal encargada de formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regimenes especiales y las Mipymes en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36, del Decreto 543-12 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: *"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará*





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 37-17 que reorganiza este ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su artículo 2 establece entre las atribuciones del Ministerio, lo siguiente: *“Brindar apoyo administrativo en los procesos arbitrales contemplados en los tratados y acuerdos, ejerciendo la labor de Autoridad Nacional Coordinadora; implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales, las cuales se pudieran derivar de acuerdos internacionales de inversión, acuerdos de libre comercio y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio; y representar y coordinar la defensa del Estado dominicano en todas las controversias derivadas de los referidos acuerdos, a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX).*

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 37-17 que reorganiza este ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su artículo 15 establece entre las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, lo siguiente: *“e) Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales”.*

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes mediante su viceministerio de Comercio Exterior identificó la necesidad de contratar los servicios anteriormente mencionados, para el buen desarrollo de los procesos de arbitraje activos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Administrativa autorizó el requerimiento de fecha 11 de marzo de 2021 contentivo de la solicitud elaborada por la Viceministra de Comercio Exterior para la Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12; en su artículo 16, numeral 4 establece como proceso de selección de compras y contrataciones la Comparación de Precios, la cual *“es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.”*

CONSIDERANDO: Que en virtud de la naturaleza del proceso que se trata, se llevó a cabo bajo la modalidad de Comparación de Precios, por lo cual se dispuso la celebración del proceso de selección correspondiente, mediante acto administrativo suscrito por los miembros de este Comité, con el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en los manuales de procedimiento y las normas legales que rigen la materia.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se realizó la publicación de la convocatoria tanto en el portal del Órgano rector como en el institucional, para la contratación de los servicios referidos, cuyo proceso fue identificado con el número MICM-CCC-CP-2021-0018.

CONSIDERANDO: Que fue notificada la inhibición por parte del Director Jurídico del proceso de evaluación, adjudicación y demás trámites administrativos que se deriven de la contratación de la Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018, por razones personales y profesionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley No.41-08 de función pública, numeral 5 establece entre las responsabilidades del servidor público lo siguiente: *"Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la ley señale, sin discriminaciones político partidista, de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos"*.

CONSIDERANDO: Que la fecha establecida para la convocatoria de recepción de ofertas técnicas y económicas fue el día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta las 10:00 A.M., y apertura de la Ofertas técnicas presentadas "Sobre A" a las 11:00 A.M. por lo que el Notario Público requerido al efecto se presentó al Departamento de Compras y Contrataciones del MICM para levantar el acto de Comprobación y Registro de Participantes, de conformidad a lo establecido en el cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específicas del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que en la citada fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió una única oferta a nombre del oferente **GOEL, S.R.L.**, quien luego de la evaluación correspondiente cumplió en los aspectos legales y financieros, sin embargo, en lo técnico no cumplió conforme el informe pericial final de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que el perito técnico luego de revisar la propuesta recibida verificó que oferente **GOEL, S.R.L.**, no entendió el tipo de asesoría requerida, la cual se refleja en el plan de trabajo remitido y el equipo propuesto, por lo que, el equipo no es el ideal para lo que se requiere de esta asesoría, ya que se requiere un personal de apoyo adicional para manejar volumen de consultas.

CONSIDERANDO: Que asimismo, establece el perito técnico, que el plan de trabajo remitido da la impresión de que la propuesta fue preparada bajo el entendido que estarían asesorando en el marco de un (1) proceso en particular y que la función principal sería asesoría en la estrategia y defensa del caso como tal, lo cual no se corresponde con el requerimiento del área.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estaba pautada la apertura y lectura de las propuestas económicas "Sobre B" a las 10:00 A.M.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que fue notificado a el oferente la No habilitación para apertura del Sobre "Sobre B" dado a que no cumplía con los requerimientos técnicos, conforme informe definitivo emitido por los peritos actuantes y luego de la aprobación de los miembros del Comité de Compras.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado, establece las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo, en las cuales se encuentra la de: *"resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso"*.

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado, *"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados"*.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, No. 543-12, en su artículo 101 establece que: *"Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento"*.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Transparencia y Publicidad que rige la materia, implica que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas, dentro de un marco de transparencia basando en la publicación y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 del 4 de febrero del 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (seis) y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), que contiene el nuevo reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de aplicación 543-12, citado.

VISTO: El Prieo de Condiciones Especificas del proceso de Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018.

VISTO: El oficio 6718, de fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el señor Ulises Morlas Pérez, director jurídico y miembro de este Comité de Compras, notifica su inhibición del proceso de evaluación, adjudicación y demás trámites administrativos que se deriven del presente proceso.

VISTO: El informe definitivo de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por los peritos actuantes del proceso de Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018-

RESUELVE:

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, actuando en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado No.340-06 de fecha 18 de agosto del 2006 modificada por la Ley No.449-06, y el Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012 que aprueba el reglamento de Ley sobre Compras y Contrataciones, decidió lo siguiente;

PRIMERO: Declara **DESIERTO** el Proceso de **Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, bajo proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0018**, por no haber cumplido ninguno de los oferentes participante con los Términos de Referencia y las especificaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

SEGUNDO: INSTRUYE que el Departamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio publique los resultados de la convocatoria indicada precedentemente, de conformidad con las disposiciones legales, en el Portal del órgano rector y remita la misma a la Oficina de Libre Acceso a la Información a los fines de su publicación en el portal institucional.

TERCERO: DISPONER que el Departamento correspondiente revise las características técnicas para hacer los ajustes necesarios a los fines de lanzar nuevamente el proceso para la **Contratación de Firma de Abogados Local para dar Asesoría en Materia de Arbitraje Internacional, Derecho Dominicano e Inversión, en el Marco de los Procesos Arbitrales Manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior**, a tales fines **COMISIONA** al Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de este MICM a realizar lo indicado y a la Dirección Jurídica del MICM dar la asistencia correspondiente para ello.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the right and smaller ones at the bottom right.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Concluida esta Reunión del Comité de Compras y Contrataciones del MIC, siendo las tres horas treinta minutos (03:30P.M.), el día se dio por cerrada la presente sesión en la fecha y lugar indicado más arriba, en fe de lo cual se levanta la presente acta que firman todos Miembros del Comité:

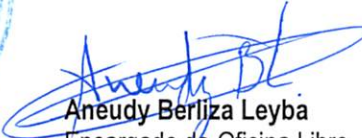
MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:


Jonathan Bournigal Read
Presidente


Yasirys German Frías
Directora Financiera
Miembro




Miguel Palmers González
Director de Planificación y
Desarrollo
Miembro


Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina Libre
Acceso a la Información
Miembro

